

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA Y ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS**

### **ARTICULO 1º.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo establece el Precio Público por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa y de Atención a hijos de trabajadores temporeros, en cualquiera de sus modalidades, especificadas en las Tarifas contenidas en el Art. 5 que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien del Servicio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas. Si los usuarios fueran menores de edad, estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

### **ARTICULO 3º.- CUANTÍA**

1. El importe del precio público fijado en esta Ordenanza cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

El precio público será el fijado en las tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

<b>SERVICIO</b>	<b>CUOTA POR PLAZA Y MES</b>
Atención socio-educativa, incluyendo comedor, en la Guardería Permanente.	92,25 €.
Atención socio-educativa, sin comedor, en la Guardería Permanente.	71,75 €.
Programa de atención a hijos de trabajadores temporeros	71,75 €

## **ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Todos los actos de gestión económica de la administración de los servicios de atención socioeducativa y a hijos de trabajadores temporeros serán fiscalizados por la Intervención municipal, sin perjuicio de las funciones propias del Director del servicio.

2. En el caso del servicio de atención socio-educativa el pago del precio público mensual se realizará antes del día 10 de cada mes o inmediato hábil posterior, y deberá realizarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, o bien mediante domiciliación bancaria. En el caso de alta en el transcurso del mes, el pago del precio público deberá realizarse simultáneamente al comienzo de la prestación, mediante ingreso directo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento.

3. Respecto del programa de atención a hijos de trabajadores temporeros, para la inclusión en el mismo se exigirá el depósito total previo de 2 quincenas.

4. La cuota mensual es obligatoria desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada, debiendo satisfacerse en la forma señalada en el apartado anterior.

5. En el servicio de atención socio-educativa, la cuota mensual no es fraccionable, a excepción de las altas o bajas en el transcurso del mes, en cuyo caso la cuota se prorrateará en función de los días efectivos de estancia en el servicio. Respecto al Programa de atención a hijos de trabajadores temporeros, se estará a lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento municipal que lo regula.

6. Las bajas superiores a un mes por causa justificada eximirán del pago, siempre que se comuniquen a la Dirección del servicio dentro de los 10 días siguientes al de la baja, y en este caso se reservará la plaza en el servicio; las bajas no justificadas, o aquellas que se comuniquen fuera del plazo indicado, podrán motivar la pérdida de la plaza en el servicio de atención socio-educativa. En el programa de atención a hijos de trabajadores temporeros se estará a lo dispuesto en el art. 20 de su Reglamento.

7. Los usuarios del servicio de atención socio-educativa podrán ser dados de baja cuando acumulen una mensualidad sin pagar, salvo lo dispuesto en los casos de baja justificada.

## **ARTÍCULO 5º.- MODIFICACIÓN DE CUANTÍAS Y TARIFAS**

Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad para modificar las cuantías y tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.